



12 de marzo de 2026
FCS-206-2026

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Asunto: Remisión de criterio sobre el proyecto de ley bajo el expediente 25.326

Estimado Dr. Keilor Rojas Jiménez:

Reciba un cordial saludo. Me permito informarle que la suscrita solicitó dictámenes a todas las unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales con el fin de atender el CU-227-2026, fechado 19 de febrero de 2026, relativo al proyecto titulado: *"Reforma integral a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política"* (Expediente N.º 25.326).

Los criterios emitidos desde este Decanato se encuentran publicados en el sitio web de la Facultad (<https://www.fcs.ucr.ac.cr/>), con el propósito de facilitar su consulta y de ampliar sus alcances. De esta manera, se convierten en documentos que trascienden el cumplimiento de una solicitud específica y se tornan en posicionamientos institucionales que integran el conocimiento académico en el debate público y en la formulación de políticas.

La publicación de estos criterios busca poner en valor los aportes de la Universidad pública ante la sociedad costarricense, subrayando su papel en la construcción de soluciones responsables, fundamentadas y socialmente justas.

Las unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica **coinciden unánimemente en recomendar la aprobación** del proyecto de ley N.º 25.326. Las personas especialistas destacan que la reforma es un avance necesario para corregir vacíos procedimentales y la ambigüedad de competencias de la normativa actual, fortaleciendo el régimen de sanciones mediante herramientas como el registro público de agresores y la posible no inscripción de nóminas electorales ante incumplimientos.

No obstante, el balance de las y los expertos sugiere la necesidad de realizar algunas precisiones críticas para que el proyecto sea viable y sólido: se advierte sobre la posible falta de neutralidad política del INAMU para fungir como ente sancionador debido a la naturaleza de su jerarquía; se recomienda centralizar las faltas electorales en el Tribunal Supremo de Elecciones para evitar duplicidades o injerencias externas; se propone ampliar los plazos de prescripción para denunciar una vez dejado el cargo y clarificar la jerarquía del trámite cuando la violencia política también constituye un delito penal; se advierte que el INAMU requerirá recursos suficientes para su labor de fiscalización y condiciones para actuar sin presiones del gobierno de turno y finalmente; se propone robustecer la ley con un enfoque de reparación integral que incluya apoyo psicológico y medidas simbólicas para las víctimas.





Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en el oficio ECP-262-2026 del 6 de marzo de 2026. Este dictamen fue elaborado por la M.Sc. Marcela Piedra Durán, docente de la Unidad.

«Recomienda un criterio positivo a esta reforma por las siguientes razones:

En primer lugar, tal como se señala en la exposición de motivos, a pesar de que la Ley n.º 10235 representa un avance significativo en el reconocimiento de la violencia política contra las mujeres como una forma específica de violencia basada en género, su implementación ha enfrentado importantes dificultades relacionadas con vacíos procedimentales, ambigüedad en la asignación de competencias institucionales y ausencia de consecuencias efectivas frente al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente. Desde esta perspectiva, la iniciativa mantiene el espíritu protector de la Ley N.º 10235, pero introduce herramientas más claras para garantizar su cumplimiento efectivo.

En segundo lugar, uno de los principales aportes del proyecto consiste en el fortalecimiento del régimen de cumplimiento por parte de los partidos políticos. En la legislación vigente, el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres puede derivar únicamente en la retención de una parte del financiamiento estatal destinado a capacitación, rubro que en algunos casos ni siquiera es liquidado por las agrupaciones políticas, lo que reduce la efectividad de la sanción. La reforma propone medidas más contundentes, entre ellas la no inscripción de nóminas electorales en caso de incumplimiento, así como el incremento del porcentaje de recursos retenidos de la contribución estatal. Desde el punto de vista institucional, este cambio busca garantizar que los partidos políticos cumplan con la normativa, lo cual podría contribuir a superar uno de los principales problemas identificados en la implementación de la ley.

En tercer lugar, el proyecto introduce mejoras relevantes en el ámbito conceptual y de protección sustantiva. En particular, se amplía la definición de violencia política para incluir de manera más explícita el uso de estereotipos de género y formas de violencia simbólica. Esta ampliación resulta consistente con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y con la creciente evidencia empírica que señala que gran parte de la violencia política contra las mujeres se manifiesta precisamente a través de formas discursivas, simbólicas y mediáticas.

En cuarto lugar, la reforma fortalece los mecanismos procedimentales de protección, especialmente mediante la introducción de plazos más claros para la tramitación de denuncias y la resolución de medidas cautelares. La incorporación de mecanismos que permitan recurrir al Tribunal Supremo de Elecciones en casos de inacción institucional busca garantizar mayor celeridad y efectividad en la tutela de los derechos políticos de las mujeres, reduciendo el riesgo de que los procesos se prolonguen indefinidamente sin resolución.

En quinto lugar, el proyecto incorpora una serie de ajustes normativos que contribuyen a mejorar la capacidad operativa de la ley. Entre ellos destacan las modificaciones al artículo 10, que refuerzan las responsabilidades de la institucionalidad pública al establecer la obligación de rendir informes anuales al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) sobre



el cumplimiento de las acciones de prevención; los cambios vinculados a los artículos 21 y 22, que fortalecen la eficacia de las medidas cautelares mediante plazos definidos y criterios de urgencia para su resolución; la reforma al artículo 31, que introduce la reiteración de la conducta como agravante, permitiendo sancionar de forma más efectiva patrones sistemáticos de violencia política; y la modificación al artículo 33, que clarifica la competencia del INAMU como entidad responsable del registro público de sanciones, cerrando así un vacío institucional existente en la normativa vigente.»

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Antropología, la Dra. Patricia Fernández Esquivel, en el oficio EAT-124-2026 del 6 de marzo de 2026. El presente dictamen fue elaborado por la Dra. Claudia Palma Campos y el Dr. Mario Zúñiga Núñez, docentes de la Unidad.

Dra. Claudia Palma Campos (Posición a favor de la iniciativa de ley)

«La propuesta de Ley 25326 “Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres en la política” llena un vacío sobre uno de los mecanismos de desigualdad política inherente a la participación de las mujeres en puestos de elección o designación, como lo es la violencia machista.

El documento contiene el contexto de la normativa internacional a la que Costa Rica se ha adherido en términos de violencia machista contra las mujeres, sistematizando los elementos más importantes que le dan sustento a la violencia política. La propuesta reconoce que existen una serie de estereotipos de género que decantan en violencia y que esta puede ser directa o simbólica, lo cual, desde el punto de vista antropológico es fundamental.

Por Violencia Simbólica me refiero al ejercicio de la violencia no directa, no manifiesta en gritos o amenazas concretas y de la cual quede constancia una “evidencia” fáctica, sino toda aquella que mediante su acto cause desigualdad, sufrimiento o consolide ideas que minimizan y ridiculizan a las mujeres en su ejercicio de la política, o bien, cuando se utilizan atributos personales, físicos, íntimos o familiares para menospreciar o menoscabar las capacidades de las mujeres y sus decisiones.

La propuesta es clara sobre los actos sancionables, la posibilidad de conciliación una vez que el acto se denuncie y sobre la posible revictimización de las personas denunciantes una vez que inicien el proceso. Ni la conciliación, ni los actos de revictimización deben ser permitidos en ningún proceso en donde una persona se ha expuesto sistemáticamente a la violencia. Hacerlo permitiría que la estructural de violencia machista se mantenga intacta.

Elementos por considerar para su mejora:

- *Si bien se debe crear un protocolo claro para la denuncia sobre la violencia política y de esto debe encargarse la institución rectora, es importante diferenciar los papeles que juegan las instituciones propuestas para escoger la más adecuada. En este sentido disiento en que sea el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) el ente que reciba las denuncias de mujeres en la política, pues de ninguna manera podría fungir como una instancia sancionadora a partidos políticos u espacios institucionales como Municipalidades.*



Está claro que el INAMU cuenta con espacios de análisis sobre la participación política de las mujeres, es uno que ha jugado un papel de difusor, de sensibilización o bien para crear mecanismos de participación de mujeres en la política que puedan implementarse en las instituciones o de capacitar a diferentes instancias en el tema. Sin embargo, esta no es una institución que deba asumir un papel de investigación o participación en ninguna etapa del proceso sancionatorio de algo que no tenga que ver con la propia institución y sus funcionarias. No dudo que puede jugar un papel consultivo en el vínculo de política y temas de derechos de las mujeres. Este criterio se motiva en que la persona jerarca del INAMU es de designación política, lo que la convierte en una persona no neutral, que no se puede garantizar su nula interferencia y que puede estar en los principios del partido político que representa.

Junto a esto, los mecanismos de sanción están directamente vinculados con la participación o inscripción de los partidos, y es el Tribunal Supremo de Elecciones quien debe recibir dichas denuncias y crear jurisprudencia como tribunal que es, de manera que no se duplique un trabajo que venga de una instancia diferente al Tribunal y que lo instruya, lo cual sobrepasaría los límites de injerencia de cualquier institución sobre el TSE.

Sin embargo, esta propuesta también vincula a instituciones y municipalidades, con las cuáles se crea un vacío sobre el mecanismo de denuncia, pues las diferentes instituciones del Estado tienen espacios diversos para proceder con denuncias sobre violencia. Una posible ruta es que la denuncia se realice a través de la misma instancia que tramitan las denuncias sobre hostigamiento y violencia laboral, pero en muchos casos estas denuncias terminan en los tribunales correspondientes de la Corte Suprema de Justicia. Tampoco se puede garantizar que las instituciones tienen conocimiento sobre el análisis de la violencia política, aunque sí sobre procesos instructores.

Es de mi criterio que hay que tener claridad sobre el espacio en el que se puede interponer una denuncia para aquellos puestos de elección y Municipalidades y que en el caso de los partidos políticos se tramite como una falta electoral directamente en el TSE. Esto último porque si bien se contempla proceder con una denuncia delante del “tribunal de ética” de cada partido político, no todos cuentan con uno, y no necesariamente la ética del partido estaría alineada con una ética sobre la eliminación de la violencia política contra las mujeres.

Sobre este mismo tema la propuesta de Ley no contempla el proceso de denuncia si la persona que ocupa el cargo más alto de servicio del país es quien comete la agresión, es decir un presidente de la República. O bien, sus Ministros y Ministras. Visto lo visto, acá aplica el criterio de que el tribunal de ética de un partido no siempre estará capacitado instruir un proceso de violencia política machista y de género.

- *En la propuesta de Ley, en el artículo 32, se fija un plazo de un año para denunciar el hecho de violencia vivido, pero sin embargo pueden darse casos donde la persona violentada quisiera seguir ocupando ese u otro cargo de elección, y la denuncia podría afectar su participación o continuidad, o también disuasión para presentar la denuncia. Si bien en alguna parte del documento se habla de que se va a mantener la confidencialidad del proceso hasta que se tenga un veredicto, se podría establecer un plazo de prescripción mayor una vez dejado el cargo. En este mismo sentido, se debería prohibir que la persona denunciada use dicha información para perjudicar a la persona denunciante una vez*



acabado del proceso y en caso de que no se prueben los hechos; al hacerlo se incurriría en violencia política también.

- *Debe existir mayor claridad para interponer una denuncia por violencia política y en los casos en los que también se constituya un delito penal. Si la violencia política conlleva otro tipo de actos que estén penalmente tipificados, esta propuesta de Ley debe ordenar la jerarquía del trámite, pues necesariamente uno tendrá impacto en la investigación y resolución del otro.*
- *Sobre el registro público de sanciones políticas, es una excelente idea a la vez que visibiliza violencia y agresores, disuade, de manera “tradicional” la posibilidad de que otros lo ejerzan, pues constituye es escarnio público. Esto va acorde con la visibilización del agresor, que siempre ha sido un problema en casos de violencia machista y de género, pues a pesar de las sanciones quedan ocultos por derecho a protección. A esto se le agregaría que el registro puede contener el nombre de la persona sancionada, el tipo de sanción, los hechos que se valoraron y la duración de la sanción.*
- *Sobre la proporcionalidad de la pena, sería importante discutir las consecuencias a los partidos y consecuencias a las personas que ejecuten la acción. Si un partido ya no está cumpliendo con el porcentaje mínimo de participación de mujeres en puestos efectivamente elegibles (estar en primer lugar en las papeletas o alternancia para puestos más altos de representación política), y esto ya no tiene consecuencias, no se está emitiendo ninguna buena señal para pensar que una persona que violenta a una mujer en la arena política, los vaya a tener. En el caso de las expulsiones de los partidos políticos se puede pensar en ciclos electorales, pues son puestos de elección de cada cuatro años, y no en años consecutivos, para que realmente tenga un efecto sancionatorio en la persona que violenta y disuasorio en las posibles violencias del futuro.»*

Dr. Mario Zúñiga Núñez (Posición a favor de la iniciativa de ley)

«Tengo una percepción muy positiva [...] varios motivos que detallo a continuación:

- ***Aborda un problema central de la sociedad costarricense.*** *La violencia política contra las mujeres es un enorme y extendido problema en la sociedad costarricense. Basta con ver las constantes agresiones relacionadas con el género que profiere el principal representante del Poder Ejecutivo casi de manera cotidiana. Tal como apunta la reforma del proyecto de ley, su prevención y erradicación es un reto mayúsculo que apunta a una ampliación y aplicación integral de los derechos humanos de las mujeres en nuestro país. Como han demostrado una gran cantidad de estudios, el aumento de la participación de las mujeres en política se encuentra directamente relacionado sociedades más igualitarias y con perspectivas de vínculo comunitario más sólidas (Al respecto revisar los aportes de Monserrat Sagot, Silvia Federicci, Aura Cumes y Gladys Tzul). De manera que la aprobación proyectos como este, que promueven el reforzamiento de la presencia de mujeres en la vida pública, inciden en la garantía de una vida digna no solo para las mujeres que participan en política, y las que se benefician de la política pública con perspectiva de género, sino para la sociedad como tal (hijos e hijas, parejas, compañeros y compañeras de trabajo, vecinos y vecinas, etc.).*



- **La fundamentación y justificación del proyecto es exhaustiva y precisa.** Reconoce los más importantes antecedentes en legislación internacional sobre el tema de violencia contra las mujeres, al tiempo que expone con datos concretos los vacíos generados por la aplicación de esta ley que comenzó a regir a partir de 2022. Esto garantiza al proyecto solidez argumental y jurisprudencial, dado que la lista de instrumentos legales señalados (desde la CedaW, Belem Do Pará, Beigin) han sido ratificados por nuestro país y han provocado la legislación correspondiente a lo interno de nuestras fronteras.

Por su parte, los datos aportados, demuestran de manera fehaciente la aplicación deficitaria de la ley aprobada en 2022 y la necesidad de reforzar sus mecanismos de aplicación.

- **Agiliza mecanismos institucionales.** Los cambios que plantea la reforma aumentan el protagonismo del Instituto Nacional de las Mujeres y plantean mecanismos explícitos de gestión de iniciativas y sanciones en caso de que lo previsto por la ley no se cumpla (artículos 8, 11, 13, 33). Ello hará que mejore su aplicabilidad y que existan consecuencias reales ante su incumplimiento.

Al respecto es de resaltar la propuesta del artículo 33 de la creación de un registro de sanciones público, lo cual sin duda permitirá transparentar cuáles partidos políticos inciden de manera reiterada en actitudes misóginas y dan poco espacio al protagonismo de las mujeres.

- **Prioriza partidos políticos y política local.** Los partidos políticos son una de las principales instancias de organización de las iniciativas sociales en Costa Rica. Asimismo, la política local que se gesta en municipalidades y espacios de 3 decisión comunitarios. Múltiples artículos centran su atención en mejorar la aplicabilidad de la ley a estos niveles, tutelando que el espacio de las mujeres esté garantizado para la emisión de sus iniciativas en un marco libre de violencia.

El énfasis en este tipo de organizaciones políticas extenderá y mejorará la aplicabilidad de la ley en los espacios más inmediatos de gestión de la democracia del país.»

Criterio suscrito por el director de la Escuela de Psicología, el Dr. Jorge Sanabria León, en el oficio EPs-209-2026 del 9 de marzo de 2026. Este dictamen fue elaborado por la Licda. Amanda Mesén Badilla, docente de la Unidad.

«Desde la Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica manifestamos criterio favorable a la aprobación del proyecto, por cuanto constituye un avance necesario para fortalecer los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en la política. No obstante, se presentan algunas consideraciones y recomendaciones que permitirían fortalecer la propuesta normativa y asegurar un mayor cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.



1. *Pertinencia del proyecto*

La violencia contra las mujeres en la política constituye una manifestación específica de la violencia de género que busca limitar, obstaculizar o impedir la participación plena de las mujeres en la vida pública y en los espacios de toma de decisiones. Este fenómeno tiene profundas raíces estructurales vinculadas al sistema patriarcal que históricamente ha restringido la presencia de las mujeres en los espacios de poder.

Durante siglos, las mujeres han sido excluidas de los ámbitos públicos y políticos, relegadas a la esfera privada y al trabajo de cuidados no remunerado. La apertura de estos espacios ha sido resultado de luchas históricas del movimiento de mujeres y del movimiento feminista, y no de una concesión espontánea de los sistemas políticos. Sin embargo, la incorporación de las mujeres en la política no ha significado necesariamente condiciones reales de igualdad.

Las mujeres que participan en política enfrentan con frecuencia violencia simbólica, psicológica, institucional y mediática, que tiene como objetivo deslegitimar su liderazgo, cuestionar su capacidad o expulsarlas de los espacios de decisión. Estas manifestaciones incluyen ataques basados en estereotipos de género, descalificaciones sobre su vida personal, cuestionamientos sobre su maternidad o apariencia física, así como campañas de hostigamiento en espacios institucionales y digitales.

La persistencia de estas prácticas evidencia que el acceso formal de las mujeres a la política no ha eliminado las barreras estructurales que limitan su participación efectiva. Por esta razón, el fortalecimiento de marcos normativos que permitan prevenir y sancionar estas conductas resulta fundamental.

Este proyecto reviste especial relevancia en el contexto actual, donde diversos estudios han demostrado que los sistemas institucionales que no garantizan justicia frente a la violencia de género contribuyen a perpetuar la impunidad, la violencia y la desigualdad. Cuando las denuncias no se tramitan de manera efectiva o los procedimientos carecen de consecuencias reales, se envía un mensaje de tolerancia frente a estas conductas, lo que desincentiva la participación política de las mujeres y reproduce dinámicas de exclusión.

En este sentido, el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para atender la violencia política contra las mujeres constituye una condición necesaria para la calidad democrática. Una democracia que no garantiza la participación segura y libre de violencia para la mitad de la población es una democracia incompleta.

Asimismo, es necesario recordar que existe una deuda histórica con las mujeres en relación con su derecho a ocupar y ejercer plenamente los espacios públicos y políticos. Durante gran parte de la historia, las mujeres fueron excluidas del derecho al voto, de la posibilidad de ser electas y de la participación en los procesos de toma de decisiones. La persistencia de la violencia política constituye una extensión contemporánea de esas formas históricas de exclusión.

Garantizar condiciones libres de violencia para la participación política de las mujeres no es únicamente una cuestión de igualdad formal, sino una condición esencial para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y para la consolidación de una democracia sustantiva.



2. Marco de derecho convencional

El Estado costarricense ha asumido una serie de obligaciones internacionales en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres, particularmente a partir de instrumentos internacionales como:

- *la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará);*
- *la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);*
- *la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.*

Estos instrumentos establecen obligaciones claras para los Estados en relación con la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres.

La Convención de Belém do Pará, en su artículo 7, establece que los Estados deben actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Asimismo, el artículo 8 señala la obligación de adoptar medidas para modificar patrones socioculturales que perpetúan la discriminación de género.

Por su parte, la CEDAW establece en su artículo 7 que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, garantizando su participación en condiciones de igualdad.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el principio de debida diligencia reforzada en casos de violencia contra las mujeres, señalando que los Estados deben contar con marcos normativos adecuados, instituciones capaces de responder a las denuncias y mecanismos efectivos para evitar la impunidad.

Estas obligaciones incluyen, entre otras, las siguientes:

1. *Prevenir la violencia contra las mujeres mediante políticas públicas integrales;*
2. *Investigar los hechos con perspectiva de género;*
3. *Sancionar a las personas responsables;*
4. *Garantizar mecanismos de reparación para las víctimas.*

En consonancia con estos tratados y documentos internacionales, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen la obligación de garantizar la participación equitativa de las mujeres en los órganos de toma de decisiones como parte de su deber de eliminar la discriminación de género. La promoción de políticas y medidas específicas para lograr este objetivo es un imperativo legal.

Cuando hablamos de los derechos humanos de las mujeres, hablar de igualdad no significa identidad con los hombres: significa tener las mismas oportunidades, ser reconocidas y tratadas como iguales, pues cada persona vale igual que cualquier otra persona y es igualmente sujeta de derechos. Más aún, en palabras de Santa Cruz, para las mujeres:



Igualdad es equipotencia o la capacidad de ejercicio del poder, no solo el de resistir, sino el de contar con la fuerza y los recursos necesarios para la autonomía (que falta que nos hace). Igualdad es equivalencia o “tener el mismo valor en el sentido de no ser considerado ni por debajo ni por encima del otro”; igualdad es equifonía o sea “la posibilidad de emitir una voz que sea escuchada y considerada como portadora de significado, goce y credibilidad”.

Las situaciones de desigualdad y discriminación que enfrenta la mayoría de las mujeres en el mundo han puesto de manifiesto las limitaciones que afectan el goce y ejercicio de sus derechos humanos y que les impide mejorar las condiciones en que viven. El derecho a tener derechos –como sostiene Hanna Arendt– o los derechos de las humanas, como reivindica el movimiento feminista, es algo conocido en nuestros días, pero no por ello ejercitado a cabalidad.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que:

“En los casos en que la discriminación de derecho o de hecho restringe el pleno ejercicio por parte de la mujer de su derecho de participar en el gobierno y en los asuntos públicos de su país, se debe responder a esa inconformidad con acciones concretas. Una de las formas concretas en que se puede cumplir con el deber de respetar y garantizar los derechos controvertidos es a través de la adopción de medidas de acción afirmativa para promover la participación de la mujer en esta esfera... Tales iniciativas buscan promover la participación de la mujer en la vida pública en el marco del más amplio objetivo de incrementar y salvaguardar la diversidad en la representación política. Las medidas de acción afirmativa están en pleno cumplimiento del principio de no discriminación y de las disposiciones aplicables de la ley de derechos humanos; de hecho, tales medidas bien podrían ser requeridas para lograr la igualdad sustantiva de oportunidades”.

En resumen, los Estados parte están legalmente obligados a cumplir con la igualdad de género en los órganos de gobierno de las organizaciones en virtud de tratados y documentos internacionales, como la Convención Belem do Para, la CEDAW y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como en línea con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto implica tomar medidas específicas para garantizar la representación equitativa de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones. El fortalecimiento del marco normativo nacional en materia de violencia política contra las mujeres constituye, por lo tanto, una medida necesaria para el cumplimiento de estas obligaciones internacionales.

3. Brechas de género en la participación política

A pesar de los avances normativos en materia de paridad y participación política, las mujeres continúan enfrentando brechas significativas en los espacios de toma de decisiones. Diversos informes internacionales han advertido que el progreso hacia la igualdad política se encuentra lejos de alcanzarse. De acuerdo con estimaciones del Foro Económico Mundial, al ritmo actual la brecha global de género podría tardar más de un siglo en cerrarse, y en el ámbito específico de la participación política el tiempo estimado supera ampliamente ese plazo (World Economic Forum, 2025).



Estas cifras evidencian que los avances han sido lentos y frágiles, y que la violencia política constituye uno de los factores que desincentiva la participación de las mujeres en la vida pública.

Cuando las mujeres enfrentan hostigamiento, ataques personales, deslegitimación o amenazas en el ejercicio de sus funciones políticas, no solo se afecta a las personas directamente involucradas, sino que se envía un mensaje disuasivo a otras mujeres que podrían aspirar a participar en estos espacios.

Por esta razón, fortalecer los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar la violencia política contra las mujeres constituye una medida indispensable para reducir las brechas de género en la representación política.

4. Observaciones y recomendaciones

Si bien el proyecto constituye un avance importante en el fortalecimiento del marco normativo contra la violencia política hacia las mujeres, se considera pertinente incorporar algunas mejoras que permitan garantizar una respuesta más integral frente a esta problemática.

En particular, se recomienda valorar la incorporación de medidas reparativas más amplias para las mujeres víctimas de violencia política.

Los estándares internacionales en materia de derechos humanos establecen que las respuestas estatales frente a la violencia de género deben contemplar no solo la sanción de las personas agresoras, sino también mecanismos de reparación integral para las víctimas.

Estas medidas pueden incluir:

- 1. Apoyo psicológico especializado para mujeres que hayan sido víctimas de violencia política, considerando los efectos emocionales y profesionales que este tipo de agresiones puede generar.*
- 2. Acompañamiento institucional y legal, que permita garantizar que las víctimas puedan continuar ejerciendo sus funciones políticas sin represalias ni obstáculos.*
- 3. Medidas de reparación simbólica o colectiva, orientadas a reconocer públicamente la violencia sufrida y a promover cambios institucionales que eviten la repetición de estas conductas.*
- 4. Programas de fortalecimiento institucional y formación en igualdad de género, dirigidos a partidos políticos, instituciones públicas y actores políticos, con el fin de transformar las culturas organizacionales que toleran o reproducen la violencia contra las mujeres.*

La incorporación de estas medidas contribuiría a que la legislación no solo tenga un enfoque sancionatorio, sino también preventivo, reparador y transformador.



5. Conclusiones

El proyecto de ley Reforma Integral a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política constituye una iniciativa pertinente y necesaria para fortalecer la protección de los derechos políticos de las mujeres en Costa Rica.

La violencia política contra las mujeres representa una forma de discriminación estructural que limita su participación plena en la vida democrática. Frente a esta realidad, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas eficaces que permitan prevenir estas conductas, garantizar el acceso a la justicia y evitar la impunidad.

Resulta fundamental reconocer que la presencia de las mujeres en los espacios políticos no ha sido un proceso automático ni libre de resistencias, sino el resultado de luchas históricas frente a estructuras de poder que han buscado excluirlas.

Garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos sin violencia ni discriminación constituye una deuda histórica que las sociedades democráticas deben saldar.

Por estas razones, desde la Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica se recomienda la aprobación del proyecto de ley, considerando la importancia de fortalecer los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar la violencia política contra las mujeres.

No obstante, se sugiere valorar la incorporación de medidas de reparación integral, incluyendo apoyo psicológico y mecanismos de reparación colectiva, con el fin de asegurar una respuesta más completa frente a las afectaciones que produce esta forma de violencia.

El fortalecimiento de este marco normativo contribuirá a avanzar hacia una democracia más inclusiva, donde las mujeres puedan ejercer plenamente su derecho a participar en la vida política en condiciones de igualdad, seguridad y dignidad.»

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la Dra. Rita Andrea Meoño Molina, en el oficio ETSoc-278-2026 del 4 de marzo de 2026. Este dictamen fue elaborado por la Dra. Carolina Rojas Madrigal, docente de la Unidad.

«Se revisa el texto propuesto que contiene la justificación de los cambios junto con el articulado del proyecto de Ley.

Posterior a la lectura detallada de la propuesta se manifiesta que la Escuela de Trabajo Social está **DE ACUERDO** con la aprobación del Proyecto de Ley N° 25.326 “Reforma integral a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política” y se exponen a continuación las observaciones que sustentan esta posición.

Justificación

1. *La participación de las mujeres en los procesos electorales, en los partidos políticos y en cargos públicos, sean por elección o designación, enfrenta series limitantes por el sexismo que persiste en la sociedad costarricense. Dado que estos espacios han sido históricamente ocupados por hombres, la incorporación de las mujeres y la paridad de género sigue siendo una deuda histórica.*



2. *Debido a que las mujeres experimentan mayor discriminación, más obstáculos y formas de violencia vinculadas a su condición de género cuando se incorporan en el escenario político la Ley 10235 para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política es sumamente relevante.*
3. *El Proyecto de Ley Nº 25.326 permite subsanar dificultades en la implementación de la Ley 10235 propias del funcionamiento del aparato público, en el cual se suelen encontrar vacíos en la normativa para impedir su aplicación, ignorar lo planteado o dilatar los procesos.*
4. *El texto del Proyecto de Ley Nº 25.326 es claro en cuanto a definiciones, procedimientos, responsables y sanciones. Los cambios que propone permitirán avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales que tiene el país para erradicar la discriminación hacia las mujeres, en especial hacia aquellas que aspiran o han sido electas en cargos de elección popular o partidaria o bien ostentan un cargo de función pública, por designación o de dirección en organizaciones sociales.*
5. *El proyecto de ley amplía definiciones, estipula plazos, incorpora medidas de seguimiento, y subraya consecuencias del incumplimiento.*
6. *Sin embargo, de todo lo indicado, es importante subrayar que por las responsabilidades atribuidas al INAMU en esta propuesta de reforma, es indispensable que la institución cuente con suficientes recursos para realizar la labor de fiscalización. Además, por la materia en cuestión, las profesionales y los profesionales que cumplan con esta tarea deben tener condiciones para actuar sin presiones del gobierno y partido político de turno, lo cual se podría ver comprometido por la designación estipulada de la jerarca del INAMU por parte del poder ejecutivo.»*

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario
Archivo